



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE MEDICINA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR EL M. EN C.S. LUIS GUILLERMO DE HOYOS MARTÍNEZ; Y POR OTRA, LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. ROBERTO ENRIQUE AGUERA IBÁÑEZ; QUIEN DELEGA LA FIRMA Y ADMINISTRACIÓN AL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA M.S.P. ROSENDO BRIONES ROJAS; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA FACULTAD-UAEM" Y "LA FACULTAD-BUAP", RESPECTIVAMENTE, Y DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA FACULTAD-UAEM"

1. Es organismo académico de la Universidad Autónoma del Estado de México, que tiene como fines formar profesionales; realizar investigaciones y extender los beneficios de la cultura en el área de medicina; planear, organizar, definir, impartir, vigilar y evaluar los estudios de licenciatura y estudios avanzados; así como promover y llevar a cabo actividades de difusión cultural y extensión universitaria.
2. Que el M. en C. S. Luis Guillermo de Hoyos Martínez, es su Director, con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria y cuenta con el mandato especial que lo autoriza suscribir el presente convenio otorgado por el Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.
3. Que señala como domicilio, el ubicado en Paseo Tollocan esquina con Jesús Carranza, código postal 50120, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE "LA BUAP"

1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la Institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.



2. Como medio más eficaz para el cumplimiento de su objeto, le fue otorgada su AUTONOMÍA, el 23 de noviembre de 1956, por la XXXIX Legislatura Estatal.
3. La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla.
4. Su Representante Legal es el Rector, Dr. R. Enrique Agüera Ibáñez, de conformidad con los artículos 15 Y 17 de su Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla.
5. Aun cuando el Representante Legal es el Rector en términos de la declaración anterior, éste de conformidad con la Fracción XVI del artículo 62 del Estatuto Orgánico y artículo 17 fracción I de la Ley de la BUAP, delega la firma y administración del presente al Director de la Facultad de Medicina M.S.P. Rosendo Briones Rojas.
6. En atención a sus objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo.
7. Para efectos de este convenio señala como su domicilio legal en el "Edificio Carolino" ubicado en el número ciento cuatro, de la calle cuatro sur, de esta ciudad de Puebla, Puebla.

III. DE "LAS PARTES"

1. Que tienen interés recíproco en mejorar la educación teórica-práctica de los alumnos de las disciplinas relacionadas con la salud, a fin de que los prestadores de servicios de salud, a alumnos de "LA FACULTAD-UAEM" coadyuven al desarrollo social del país y por lo tanto, hacen suyas las recomendaciones que la Comisión Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos para la Salud emite en materia de Educación en estudio de licenciatura.
2. Que con la finalidad de elevar el nivel de desarrollo de ambas instituciones mediante la formación de personal en salud, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración en Materia de Intercambio Académico de Licenciatura en Terapia Física y Licenciatura en Terapia Ocupacional de acuerdo a las necesidades propias de "LA FACULTAD-BUAP" así como de "LA FACULTAD-UAEM" y los recursos disponibles médico- asistenciales de "LA FACULTAD-UAEM" y "LA FACULTAD-BUAP".
3. Reconocen su personalidad y capacidad jurídica con que ambas se ostentan, para asumir las funciones que en el presente convenio se especifican.



4. Hacen patente su voluntad para llevar a cabo las actividades relacionadas con el presente convenio, por lo que no media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
5. Se comprometen a suscribir el presente instrumento, así como a concretar eficientemente las acciones que de él deriven.
6. Que es su voluntad ejercer los derechos y obligaciones derivados de este convenio, en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

En razón de lo anterior, "LAS PARTES" celebran el presente convenio Específico de colaboración Académica, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y criterios sobre las cuales "LA FACULTAD-UAEM" y "LA FACULTAD-BUAP" realizarán acciones conjuntas de colaboración académica y administrativa, a fin de:

- a. Acordar la estructura académico-administrativa para el desarrollo del Intercambio Académico de Licenciatura y contribuir a la capacitación profesional de sus educandos.
- b. Adoptar en forma conjunta las recomendaciones de la Comisión Interinstitucional para la Formación y Capacitación de los recursos Humanos para la Salud que emita en relación al desarrollo del Intercambio de Licenciatura y los mecanismos de programación y adscripción de internos de "LA FACULTAD-UAEM" y de "LA FACULTAD-BUAP".

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

I. "LA FACULTAD-UAEM" se compromete a:

1. Cumplir con los procedimientos en materia de enseñanza de la licenciatura establecidos.
2. Enviar a "LA FACULTAD-BUAP" con 45 días de anticipación a la fecha de inicio del Intercambio de Licenciatura, la lista de alumnos que fueron aceptados.
3. Publicar para conocimiento de los alumnos en sitios visibles de "LA FACULTAD-UAEM" un mes antes de la fecha de inicio del Intercambio de Licenciatura, el



catálogo de plazas autorizadas por el Comité de Licenciatura e Intercambio y Capacitación de Recursos Humanos para la Salud.

4. Realizar en el previo al inicio del Intercambio Académico de Licenciatura y antes de que se efectúe la asignación de plazas, un ciclo de conferencias para los alumnos inscritos, a fin de que se les informe sobre las características del mismo dentro de las instituciones de salud.
5. Supervisar que los alumnos cuenten con Seguro Medico, Seguro de Vida y/o con el Seguro de Riesgo Laboral en caso de cualquier percance.
6. Organizar en sus instalaciones la ceremonia pública en la que se asignarán las plazas del Intercambio Académico de Licenciatura.
7. Aceptar a los alumnos de "LA FACULTAD-BUAP" dentro de "LA FACULTAD-UAEM" en calidad de Alumnos de Licenciatura de acuerdo con los lineamientos normativos generales de estudios de Licenciatura, reglamento por el que se establecen las bases para la realización del Intercambio de Licenciatura en Terapia Física y Licenciatura en Terapia Ocupacional. Así también, los alumnos se comprometen a respetar y regirse por la Legislación Universitaria de la Benemérita Universidad Autónoma del Puebla, "LA FACULTAD-BUAP".
8. Apoyar las actividades educativas de los alumnos con la designación del personal que se responsabilice de organizar, coordinar, supervisar y evaluar a los alumnos de acuerdo con el Programa Académico de "LA FACULTAD-UAEM" y del Programa Académico "LA FACULTAD-BUAP".
9. Cerciorarse que todo alumno aceptado de "LA FACULTAD-UAEM" pueda realizar el intercambio a "LA FACULTAD BUAP", cuando tenga pagados y al corriente sus créditos correspondientes.

II. "LA FACULTAD-BUAP" se compromete a:

1. Poner a disposición de los alumnos de "LA FACULTAD-UAEM", las instalaciones y el equipo existentes en "LA FACULTAD-BUAP".
2. Aceptar a los alumnos de "LA FACULTAD-UAEM" dentro de "LA FACULTAD-BUAP" en calidad de Alumnos de Licenciatura de acuerdo con los lineamientos normativos generales de estudios de Licenciatura, reglamento por el que se establecen las bases para la realización del Intercambio de Licenciatura en Medicina y Licenciatura en Fisioterapia. Cerciorarse que todo alumno aceptado de "LA FACULTAD-UAEM" pueda realizar el intercambio a "LA FACULTAD BUAP", cuando tenga pagados y al corriente sus créditos correspondientes.



3. Así también, los alumnos se comprometen a respetar y regirse por la Legislación Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.
4. Acordar con "LA FACULTAD-UAEM" la adecuación a aplicación de los contenidos de los programas operativos del Intercambio Académico de Licenciatura que se juzgue conveniente implementar.
5. Apoyar las actividades educativas de los alumnos con la designación del personal que se responsabilice de organizar, coordinar, supervisar y evaluar a los alumnos de acuerdo con el Programa Académico de "LA FACULTAD-UAEM" y del Programa Académico "LA FACULTAD-BUAP".
6. Poner a disposición de "LA FACULTAD-UAEM", la lista de alumnos interesados en el presente convenio con 60 días de anticipación a la fecha de inicio del Intercambio Académico fijado para el mes de agosto de cada gestión académica.
7. Participar en el ciclo de conferencias que organice "LA FACULTAD-UAEM" sobre Intercambio de Licenciatura.
8. Validar la evaluación otorgada por parte de "LA FACULTAD-UAEM" para facilitar los trámites consiguientes de los alumnos del convenio.
9. Supervisar que los alumnos cuenten con Seguro Medico, Seguro de Vida y/o con el Seguro de Riesgo Laboral en caso de cualquier percance.
10. Cerciorarse que todo alumno aceptado de "LA FACULTAD-BUAP" pueda realizar el intercambio a "LA FACULTAD-UAEM", cuando tenga pagados y al corriente sus créditos correspondientes.

III. "LAS PARTES" se comprometen a:

1. Organizar el proceso educativo de los alumnos del Intercambio de Licenciatura de acuerdo al plan de estudios de "LA FACULTAD-UAEM", dentro del marco de la legislación nacional vigente al respecto y a la normatividad que en este campo ha recomendado la Comisión Interinstitucional para la Formación y Capacitación de recursos Humanos para la Salud.
2. Corresponsabilizarse respecto a la elaboración, operación y desarrollo del presente instrumento; de la distribución, supervisión, asesoramiento y evaluación de los alumnos en el Intercambio de Licenciatura, así como de las actividades que se desarrollen con motivo de su ejecución.
3. Acordar las medidas conducentes de carácter disciplinario de los alumnos, cuando el caso lo amerite, en estricto apego a las normas establecidas al respecto por ambas instituciones.



TERCERA

Los alumnos de "LA FACULTAD-UAEM", que realicen el Intercambio Académico de Licenciatura estarán bajo la tutoría de "LA FACULTAD-BUAP".

Los alumnos de "LA FACULTAD-BUAP" que realicen el intercambio Académico de Licenciatura estarán bajo la tutoría de "LA FACULTAD-UAEM".

CUARTA

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la institución contratante y su personal respectivo, aún cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

QUINTA

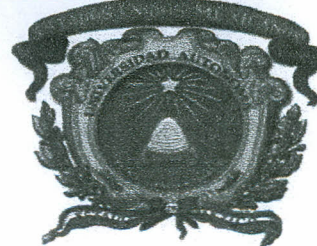
El presente convenio tendrá vigencia de 3 años, a partir de la fecha de su firma. Su terminación anticipada, modificación o ratificación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, contando con tal efecto al menos con treinta días hábiles de anticipación; los acuerdos operativos que se encuentren en realización, continuaran bajo la condiciones originales hasta su conclusión.

SEXTA

El presente convenio y los acuerdos operativos que del mismo se deriven, son producto de la buena fe de los firmantes, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación sobre su interpretación o cumplimiento, ambas partes convienen que la resolverán de común acuerdo.

SÉPTIMA

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, dichas modificaciones o adiciones deberán estipularse por escrito, requisitos sin el cual no será válida modificación alguna, obligando a los signatarios a partir de la fecha de su firma.



OCTAVA

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión, se reanudarán las actividades hasta su conclusión.

NOVENA

El presente convenio y los acuerdos operativos que del mismo se deriven, son producto de la buena fe de los firmantes, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, ambas partes convienen que la resolverán de común acuerdo.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

POR "LA FACULTAD-UAEM"

M. EN C.S. LUIS GUILLERMO DE
HOYOS MARTÍNEZ
DIRECTOR

POR "LA FACULTAD-BUAP"

M.S.P. ROSENDO BRIONES ROJAS
DIRECTOR

Universidad Autónoma
del Estado de México



Oficina del Abogado
General

Revisado

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, QUE CELEBRAN: LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE MEDICINA; Y LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA. CONSTE.